



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1184
RADICADO N°. 2022-00058-00

El apoderado de la parte actora en el consecutivo 12, solicita que el embargo dispuesto por el Juzgado e inscrito en la cámara de Comercio de Bogotá sobre los establecimientos de Comercio denominados BOXI TOWN, se hagan extensivos a la marca BOXI TOWN.

El establecimiento de comercio es una unidad de explotación económica que comprende, de conformidad con el artículo 516 del código de comercio, entre otras cosas, La enseña o nombre comercial y las marcas de productos y de servicios, las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares, el mobiliario, las instalaciones, los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dicho establecimiento. Así las cosas, se entiende que el embargo del establecimiento incluye la marca o nombre comercial.

Se accederá a las demás medidas pedidas como se indicará a continuación, sin incluir el embargo de la marca Boxi Town por lo acabado de anotar.

Así las cosas, embargado como se encuentran los establecimientos de comercio ante la Cámara de Comercio de Bogotá -consecutivos 14 al 22- se dispondrá el secuestro de los mismos, como se indicará en la parte resolutive.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

Primero: No acceder a la petición respecto a la marca BOXI TOWN, por lo brevemente expuesto.

Segundo: Decretar el embargo de los remanentes del proceso ejecutivo radicado 2021-488 del Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá D.C., de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., contra COLCHONES REMS.A.S. Líbrese el oficio pertinente.

Tercero: Decretar el embargo de los remanentes del proceso ejecutivo radicado 2021-337 del Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá D.C., de PERFILES Y LAMINADOS DECORATIVOS S.A.S., contra COLCHONES REMS.A.S. Expídase el oficio con tal fin.

Cuarto: Decretar el embargo de los remanentes del proceso ejecutivo radicado 2021-353 del Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá D.C., de INTERMATS.A.S., contra COLCHONES REMS.A.S. Líbrese oficio.

Quinto: Decretar el embargo de los remanentes del proceso ejecutivo radicado 2021-294 del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá D.C., de CANGURO INTERNACIONAL S.A., contra COLCHONESREMS.A.S. Envíese la comunicación respectiva.

Sexto: Decrétese el embargo de los remanentes del proceso ejecutivo radicado 2021-285 del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., de RESORTES Y PARRILLAS BONELL S.A., contra COLCHONES REMS.A.S. Ofíciense por la Secretaría.

Séptimo: Decrétese el embargo de los remanentes del proceso ejecutivo radicado 2020-1079 del Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., de GRUPO GERENCIAL GALVEZ GARRIDO, contra COLCHONES REMS.A.S. Expedir la comunicación respectiva.

Octavo: Decretar el embargo de los remanentes del proceso ejecutivo radicado 2021-372 del Juzgado 12 Civil del Circuito de Medellín, de NAKTIVA S.A.S.,

contra COLCHONES REMS.A.S. y SANTIAGO VAREN KOW RODRÍGUEZ. Líbrese oficio con tal fin.

Noveno: Decretar el embargo de los remanentes del proceso ejecutivo radicado 2021-248 del Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de GRUPO SANDOVAL JAIMES S.A.S., contra COLCHONES REMS.A.S. Se comunicará por oficio al citado juzgado.

Décimo: Decrétese el embargo de los remanentes del proceso ejecutivo radicado 2021-241 del Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIAS.A., contra COLCHONES REM S.A.S. Comuníquese a través de la secretaría.

Undécimo: Decretar el embargo de los remanentes del proceso ejecutivo radicado 2021-269 del Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de PTG ABOGADOS S.A.S., contra COLCHONES REM S.A.S. Envíese el oficio a dicha judicatura.

Duodécimo: Decretar el embargo de los remanentes del proceso ejecutivo radicado 2021-082 del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de LUCERO PARRADO BUSTOS, contra COLCHONES REM S.A.S. Comuníquese a dicho juzgado esta decisión.

Decimotercero: Decretar el embargo de los remanentes del proceso ejecutivo radicado 2021-488 del Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá D.C., de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., contra COLCHONES REMS.A.S. Líbrese el oficio respectivo.

Decimocuarto: DECRETAR el secuestro de los establecimientos de comercio con matrícula Nos. 3302012, ubicado en la carrera 68 No. 4 B-38; 3189549, ubicado en la calle 85 No. 11-44; y, 3302014, ubicado en la calle 122 No. 180-07 en Bogotá, de propiedad del demandado.

Para la diligencia de secuestro se COMISIONA al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto), acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del

Proceso y advirtiéndolo lo señalado en la Ley 1801 del 2016, en su artículo 206, párrafo 1.

Para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, designar y posesionar al secuestro, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 de 2010, al igual que reemplazar el auxiliar de la justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado Acuerdo, de allanar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y de sub-comisionar en caso de ser necesario. Al igual que las atribuciones consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar. Expídase el despacho comisorio con tal fin.

Como gastos provisionales del secuestro se fija la suma de quinientos mil pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 38** fijado en la página web de la Rama Judicial el **21 DE JULIO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea074692e051d289c3fec9394ebebe3d9fb6d2ce30783e5b7d63e0749b243e98**
Documento generado en 19/07/2022 01:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>